

CONTRATO No. JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-FI-015.001.2025

“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA (CONTROL, PROTECCIÓN, COMUNICACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES) CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV”

PROCESO: JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-FI-007

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC No. 1190005646001, en adelante la EERSSA, domiciliada en la calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo de la ciudad de Loja, legalmente representada por el Ing. Aníbal Cornelio Castro Guzmán, en calidad de Presidente Ejecutivo Encargado, por una parte; y por otra, el Ing. Edwin Wladimir Quisilema Carrera en adelante el Consultor, Ecuatoriano, domiciliado en calles Calderón, Bellavista, Roma E8-81 y Santa Fe de Bogotá de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con RUC No. 1722044433001, en el marco del Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – No. de Préstamo: BID No. 4343/OC-EC, se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1.- Que mediante Contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Energía y Minas determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano.

1.2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP este Contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el Convenio descrito en el numeral 1.1; y en lo previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme consta en el al precompromiso presupuestario No. PC 0000207 del 25 de marzo de 2024.

1.4.- Que mediante Resolución No. 001-2024-BID del 31 de diciembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., autoriza el inicio del proceso **JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-FI-015** para la contratación por Consultoría Individual para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA (CONTROL, PROTECCIÓN, COMUNICACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES) CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV”**.

1.5.- Que mediante Resolución de Adjudicación No. 001.2025 del 25 de febrero de 2025, la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A., adjudicó el Contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual para **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA (CONTROL, PROTECCIÓN, COMUNICACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES) CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV”**, al Ing. Edwin Quisilema Carrera.



Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de Contratos.
2. El precompromiso presupuestario.
3. La Resolución de inicio de proceso.
4. La Resolución de adjudicación.
5. Los Términos de Referencia del objeto de la contratación
6. La Notificación de Adjudicación al oferente adjudicado
7. La Oferta presentada por el Consultor con todos sus documentos que la conforman.
8. La Garantía presentada por el Consultor.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar a la EERSSA la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del Contrato de consultoría es de 365 días, contado a partir de la notificación de inicio del Administrador de Contrato; sin embargo, el plazo contractual de los servicios de Fiscalización podrá culminar cuando se emita el informe de fiscalización final de obra concluida y se suscriba el acta de recepción provisional del Contrato de construcción.

La Fiscalización y el Constructor están en la obligación de programar la obra (cronograma de obra, en Microsoft Project) con **diagrama PERT**, ruta crítica del proyecto en diagrama de barras y diagrama de Gantt, para la respectiva aprobación del Administrador de la obra eléctrica y civil por separado.

Cualquier prórroga de plazo de la obra o prolongación no será causal para reajuste en el costo de fiscalización contratado.

El acta de recepción definitiva de los servicios de Fiscalización se suscribirá luego de que se suscriba el acta provisional de las obras fiscalizadas.

Para todos los fines jurídicos y administrativos, el Consultor desempeñará sus funciones en la ciudad de Loja.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por la EERSSA y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA.

La EERSSA podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de la EERSSA y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente Contrato.

El Fiscalizador y Constructor están en la obligación de tramitar y subsanar permisos, autorizaciones, legalizaciones sean de tipo pecuniario, de mera tramitología o lo que fuera necesario ante las instancias y/o instituciones públicas o privadas para que la obra se ejecute dentro del plazo contractual, sin que esto medie plazos o pagos adicionales para la EERSSA.

TERCERA. - PRECIO: La EERSSA pagará al Consultor la suma total de **(US\$ 40.798,55 (CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 55/100 DÓLARES AMERICANOS), SIN IVA**, de la siguiente manera:

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Anticipo del 50 % del monto del Contrato, previa presentación de las garantías.
- El 50 % restante se pagará contra entrega de los servicios contratados y una vez que se suscriba el acta de recepción provisional de la obra.

Para los pagos de planillas de obra se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, aprobación de cambios, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial dentro de los porcentajes legalmente establecidos para el Contrato, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados, como también la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que la entidad contratante facilite para el efecto;
- b) Libro de obra.
- c) Factura respectiva.
- d) Planilla de pago al IESS (Consultor) y demás personal de apoyo que la fiscalización tuviese a su cargo.
- e) Otros que requiera la Entidad Contratante.
- f) Aprobación del informe por parte del Administrador de Contrato de fiscalización.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las obras y/u observaciones hechas a los trabajos ejecutados luego de la solicitud del ejecutor de obra para la recepción provisional de obra hechas las correcciones si las hubiese; de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional de las obras a fiscalizar, concluidas en su totalidad las obras a completa satisfacción de la EERSSA. Este informe incluye los planos as built, definitivos proporcionados por la Contratista de la obra revisados y aprobados por el Fiscalizador.
- b) Deberá presentarse los ingresos y egresos a bodega (de ser el caso) de materiales derivados de la obra, algunos contratos de obra contemplan adquisición de equipos de repuesto o equipos adicionales tener en cuenta que estas novedades pueden estar incluidos en los contratos de ser el caso.
- c) Libro de obra.



- d) Liquidación total del Contrato y órdenes de trabajo (si existieran) efectuadas en el presente Contrato, mismo que será realizado en el sistema de la Unidad de Negocio correspondiente u otra herramienta informática destinada para el objetivo.
- e) Informe del cumplimiento por parte del Contratista de los documentos que conforman los Requerimientos Ambientales y Sociales del BID y del Plan de Seguridad, Salud y Ambiente y Plan de Socialización.
- f) Planilla Total de liquidación de Obras.
- g) Informe del cumplimiento de la actualización en la base SICO y SIG de la EERSSA.
- h) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- i) Factura respectiva.
- j) Planilla de pago al IESS (Consultor).
- k) Otros que requiera la Contratante.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Pago Indebido. - La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al Consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Los pagos se realizarán previo a la aprobación del Administrador y Fiscalizador del Contrato, de los informes que presente el Fiscalizador, en los cuales debe incluir el avance físico y económico de la construcción de la obra.

CUARTA. - GARANTÍAS: Previo a la suscripción del Contrato el Consultor rendirá la siguiente garantía:

a) La garantía del anticipo

Que respalde el 100% del valor recibido por este concepto, el mismo que será devengado proporcionalmente en cada planilla.

La garantía entregada se devolverá una vez que el anticipo haya sido devengado en su totalidad. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la Fiscalización y por la EERSSA.

b) Ejecución de garantía

La Garantía de Anticipo será ejecutada cuando:

- a) El Consultor no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) Cuando se declare la terminación unilateral del Contrato siempre que el anticipo no haya sido devengado.

QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:



La EERSSA designa al Ing. David Palacios Mora, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente Contrato, y a la Norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Suplemento Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009 "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

La EERSSA podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SEXTA. - DECLARACIONES: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada la EERSSA sobre condiciones de persona natural y sus Calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este Contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El Consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del Consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al Ministerio de Energía y Minas; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo Contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SÉPTIMA. - GASTOS Y TRIBUTOS: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

OCTAVA. - ENTREGA RECEPCIÓN: La EERSSA dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el Administrador del Contrato.

El acta de recepción de los servicios de Fiscalización se suscribirá luego de la suscripción del acta provisional de las obras a fiscalizar.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad de la EERSSA.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario de la EERSSA, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S. A. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la EERSSA y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el Consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que la EERSSA será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, la EERSSA citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual se detallan a continuación:

- Por cada día de retraso en el informe final de la Fiscalización, o por cada día de retraso de incumplimiento de lo dispuesto por el Administrador del Contrato o la EERSSA, el consultor, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (1x1000) del monto total reajustado del contrato.
- Por incumplimiento de las actividades determinadas en los TDR que debe cumplir el Consultor, así mismo la no ejecución de las órdenes impartidas por el Administrador en lo que tiene que ver con las responsabilidades adquiridas en el Contrato en un plazo de 48 horas de recibida la notificación por parte del Administrador, este se obliga



a cancelar una multa del dos por mil (2X1000) del valor del Contrato, por cada día de incumplimiento.

- Por no cumplir con el cronograma de revisión de obras en sitio o por no permanecer en el sitio de las obras según el cronograma presentado al Administrador del Contrato, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (1x1000) del monto total reajustado del Contrato, por cada día de incumplimiento.
- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, la EERSSA, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIONES: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente Contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) Debido a lo expuesto, es interés del Ministerio de Energía y Minas, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente Contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultado a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

(viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política.

DÉCIMA CUARTA. - PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco² todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

- (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

² En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.



intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el inciso siguiente, subinciso (f).

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma



- elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los subincisos (i) y (ii) del inciso (b) anterior, se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes,

proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de estas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;



- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en esta Cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES: Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este Contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo conforme a las reglas del COGEP.

En caso de que la EERSSA sea de derecho privado, la cláusula 14 dirá: "Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la EERSSA".

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, la EERSSA podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva la garantía.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.
RUC: 1190005646001
Dirección: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
Teléfono: 073700200



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Email: dpalacios@eerssa.gob.ec
Loja-Ecuador

Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

Consultor:

ING. EDWIN WLADIMIR QUISILEMA CARRERA
RUC: 1722044433001
Dirección: Calderón, Bellavista, Roma E8-81 y Sante Fe de Bogotá
Teléfono: 0939238943
Email: edwin.quisilema@gmail.com
Quito – Pichincha – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos (Sistema de Gestión Documental, QUIPUX, y, correo electrónico indicado).

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman en la ciudad de Loja en el despacho del señor Presidente Ejecutivo Encargado de la EERSSA.

Ing. Aníbal Cornelio Castro Guzmán
Presidente Ejecutivo Ejecutivo

Ing. Edwin Wladimir Quisilema Carrera
Consultor

Elaborado por:	Mg. Ramiro Aguirre Arias	Abogado	2025/03/07
Revisado por	Dr. Juan Cueva Cueva	Asesor Jurídico (e)	

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS

JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-FI-015

CÓDIGO SEPA: BID V-647-3CV-CI-JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-FI-015

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA (CONTROL, PROTECCIÓN, COMUNICACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES) CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV

1. ANTECEDENTES

Como parte de los proyectos que cuentan con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID, dentro del plan de obras del programa BIDV se ejecutará el proceso **JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-FI-015**, cuyo objeto es la **FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA (CONTROL, PROTECCIÓN, COMUNICACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES) CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV.**

Estos términos de referencia especifican los criterios para que los Consultores individuales invitados a participar en el presente proceso presenten sus ofertas.

Este proceso se financia con recursos JICA gestionados por el Banco Interamericano de desarrollo.

El presupuesto referencial para ejecutar los servicios de Fiscalización es de USD 46,918.33 incluido el IVA.

El plazo contractual es de 365 días o hasta la suscripción del acta de recepción provisional de la obra a fiscalizar, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de Contrato.

La obra a fiscalizar tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV”, el presupuesto referencial, especificaciones técnicas, planos y demás información de la obra a fiscalizar se encuentra disponible en el procedimiento con código SEPA: BID V-299-LPN-O-JICA-L1223-RSND-EESUR-ST-OB-002 publicado en la dirección electrónica: <https://www.eerssa.gob.ec/procesos-de-contratacion-bid-v-vi/>

Los Consultores individuales invitados pueden obtener más información dirigiéndose al correo electrónico bidv_bidvi@eerssa.gob.ec, hasta un plazo de seis días contados a partir de la fecha en que se realizó la invitación.

2. OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA



Realizar la Fiscalización de la obra eléctrica correspondiente a los equipos de control protección, comunicaciones y servicios auxiliares y garantizar el cumplimiento de los avances físicos y financieros, requisitos técnicos, normativos, de seguridad y calidad establecidos en los diseños y especificaciones asociadas con la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV". El proyecto está ubicado en la parroquia Bomboiza del cantón Gualaquiza de la provincia de Morona Santiago. El Consultor se asegurará de que la obra se ejecute de acuerdo con lo establecido en la documentación precontractual y contractual de la obra, lo cual incluye entre otras especificaciones lo siguiente:

- Plazo contractual
- Especificaciones técnicas
- Normas de seguridad industrial
- Requisitos de gestión ambiental
- Pruebas
- Energización

La obra y la Fiscalización deben ejecutarse a plena satisfacción de la EERSSA.

3. ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

La FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA (CONTROL, PROTECCIÓN, COMUNICACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES) CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV se financia con recursos JICA del Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo alcance del servicio, tareas y productos que se espera obtener implican un enfoque técnico y normativo exhaustivo que abarque desde la ingeniería de diseño hasta la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La Fiscalización debe acatar con estricto cumplimiento lo que se detalla a continuación:

- 3.1 El Consultor debe fiscalizar la obra cumpliendo con las especificaciones que se establecen en el presente documento y con las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.
- 3.2 El Consultor debe comprometerse para que la Fiscalización sea ejecutada dentro del cronograma, costo ofertado, cumpliendo y haciendo cumplir con la calidad de equipo, materiales y mano de obra mediante: presencia permanente en el sitio del proyecto; reuniones con el Contratista; informes periódicos presentados al Administrador del Contrato; soluciones a problemas e inconvenientes, generados con el personal, equipos, herramientas del Contratista; participación en las pruebas de recepción, constancia de certificaciones de calidad que comprueben el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales; establecimiento de tiempos y plazos para la ejecución de cada uno de los rubros; la comprobación y aceptación de la calidad de los trabajos a través de la entrega de reportes parciales y totales de los procesos.
- 3.3 Los servicios de Fiscalización se realizarán desde el inicio de la construcción de las obras, hasta la recepción definitiva de las mismas.
- 3.4 El Consultor deberá supervisar los componentes que se describen a continuación:

- a. Administrar, gestionar, coordinar con el Fiscalizador de obra civil y corroborar todas las actividades y trabajos correspondientes a la Fiscalización de la obra eléctrica del componente de control, protección, comunicaciones y servicios auxiliares.
- b. Supervisar, controlar, emitir informes y ejecutar todas las actividades respecto a todos los aspectos relacionados con la Fiscalización de la obra eléctrica para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GUALAQUIZA 10/12,5 MVA, 69/22 KV” en los componentes que se refieren a los equipos de control, protecciones, comunicaciones y servicios auxiliares.
- c. Asegurar que los planos de ingeniería de control, protección y medición estén conforme con las especificaciones técnicas y normativas vigentes, incluyendo los estándares aplicables.
- d. Supervisar la instalación física de los tableros de control, incluye garantizar la correcta ubicación, montaje, etiquetado y conexión de los tableros de control que van a integrar los sistemas de protección y medición.
- e. Revisar que la integración de los sistemas de protección y medición sean correctamente integrados en los tableros de control y funcionen de forma adecuada bajo distintas condiciones de operación.
- f. Verificar que los dispositivos de control estén correctamente programados, en cuanto a parámetros y ajustes, de acuerdo con los requerimientos del proyecto.
- g. Verificar la correcta instalación de relés, medidores electrónicos y controladores de bahía, asegurando que estos equipos se instalen conforme las especificaciones de diseño, normas técnicas y de seguridad.
- h. Supervisar las pruebas de funcionamiento, esto incluye la realización de pruebas de inyección primaria y secundaria para verificar la calibración y funcionamiento de los relés de protección, así como la correcta operación de los medidores electrónicos y controladores de bahía.
- i. Revisar la configuración de las protecciones validando que los ajustes de los relés de protección, según los estudios de cortocircuito y coordinación de protecciones, sean correctos y adecuados para la seguridad de la subestación y la red eléctrica.
- j. Supervisar la integración de las protecciones con los sistemas de control y medición asegurando que los equipos de protección interactúen correctamente con los sistemas de monitoreo y control.
- k. Revisar que la arquitectura de la red LAN interna esté bien diseñada, documentada y sea adecuada para la gestión de datos de la subestación.
- l. Supervisar que la instalación de switches de comunicación estén conforme al diseño y que las configuraciones sean adecuadas para el manejo de tráfico de datos de manera eficiente y segura.
- m. Supervisar la instalación y configuración de la RTU, incluye verificar que la RTU esté correctamente conectada a todos los dispositivos (relés, medidores, controladores de bahía, etc.) y que transmita datos correctamente hacia el sistema SCADA o centro de control.

- n. Supervisar las pruebas para garantizar la integridad y rapidez de las comunicaciones entre los dispositivos de campo y los sistemas de supervisión y control remoto.
 - o. Revisar la instalación de los tableros AC y DC de acuerdo con las especificaciones técnicas; además, asegurar que los bancos de baterías sean capaces de mantener la operación de los sistemas críticos en caso de fallas del suministro de energía principal.
 - p. Verificar que los tableros AC y DC proporcionen alimentación correcta a los equipos de control, protección, comunicaciones y otros sistemas auxiliares de la subestación.
- 3.5 Resolver dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto.
- 3.6 Previo al inicio de obra, el Fiscalizador de la obra eléctrica, el Fiscalizador de la obra civil y el Contratista debe realizar la actividad de replanteo, luego de lo cual el Contratista deberá elaborar los diseños definitivos de la obra, correspondiente a cada componente tal como se indica en las especificaciones técnicas del Contrato de obra.
- 3.7 Supervisar, analizar detalladamente, corregir de ser el caso y aprobar los diseños definitivos propuestos por parte del Contratista durante la ejecución del Contrato, mismos que son parte de las actividades que debe cumplir el Contratista de la obra conforme se establece en las especificaciones técnicas correspondientes al Contrato de obra. El Contratista de la obra no podrá iniciar los trabajos si los diseños definitivos entregados por este no están aprobados por el Fiscalizador. El Fiscalizador debe asegurar que los diseños propuestos por el Contratista sean óptimos en los aspectos técnicos y económicos, de tal forma de evitar sobredimensionamientos en los costos y será el único responsable por la aprobación de los diseños definitivos, sin embargo, la EERSSA podrá en cualquier instante sugerir al Fiscalizador modificaciones en los diseños.
- 3.8 Supervisar que las actividades de instalaciones, conexiones, pruebas (pruebas funcionales, pruebas de comunicación y pruebas de seguridad) y puesta en marcha de los sistemas (control, protecciones, comunicaciones, servicios auxiliares) se realicen conforme al cronograma y especificaciones técnicas.
- 3.9 El Fiscalizador de la obra eléctrica en coordinación con el Contratista debe analizar el monto total del Contrato previsto para la ejecución de la obra en función de los diseños definitivos y de los costos cotizados por el Contratista durante la etapa de presentación de ofertas. El costo definitivo de la obra se deberá calcular luego de la etapa de replanteo y de los estudios y diseños definitivos aprobados por Fiscalización. El Fiscalizador de manera inmediata dará a conocer a la EERSSA el costo definitivo de la obra. El Contratista no deberá ejecutar rubros nuevos o complementarios sin autorización de la EERSSA y Fiscalización.
- 3.10 El Fiscalizador de la obra eléctrica obligatoriamente con el Fiscalizador de obra civil deberá presentar la matriz de control de avance físico de obra conforme el formato que será proporcionado por el Administrador del Contrato en forma mensual, con fotos que demuestren las cantidades de avance indicadas en dicho formato, esta información

puede proporcionarse en archivos digitales al Administrador del Contrato.

- 3.11 El Fiscalizador de la obra eléctrica proveerá y abrirá el libro de obra.
- 3.12 El plazo de entrega de planilla(s) parciales y documentación de soporte por parte del Contratista de la obra a fiscalizar, al Administrador del Contrato: será de 5 días contabilizados desde la presentación del informe de avance físico revisado por el Fiscalizador de la obra eléctrica y Fiscalizador de la obra civil, correspondientes a las planillas de avance.
- 3.13 El plazo de entrega de la planilla final y documentación de soporte al Administrador del Contrato por parte del Contratista de la obra a fiscalizar, para liquidar el Contrato: será de 5 días contabilizados desde la presentación del informe de avance físico revisado por el Fiscalizador, correspondiente al 100% de avance. La planilla final deberá ser entregada y aprobada dentro del plazo contractual que incluye la suscripción del acta de recepción provisional.
- 3.14 El Fiscalizador de la obra eléctrica tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del porcentaje de subcontratación, en caso de que haya sido propuesto por el Contratista de la obra en la etapa de presentación de ofertas y previo autorización de la EERSSA o Administrador del Contrato, para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla verificará el cumplimiento por parte del Contratista, y adjuntará copias de los Contratos o facturas que acrediten la efectiva subcontratación incluyendo el origen nacional.
- 3.15 En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluirán los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, declarado por el Fiscalizador de la obra eléctrica con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra.
- 3.16 El Contratista de la obra a fiscalizar entregará la planilla en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el avance físico requerido, conforme a las condiciones de pago, el Fiscalizador de la obra eléctrica y el Fiscalizador de la obra civil, en el término de 10 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el Contratista, y de ser el caso comunicará al Administrador a fin de que autorice y solicite el pago dentro del plazo de (15 días) contados desde la aprobación. Si el Fiscalizador de la obra eléctrica o el Fiscalizador de la obra civil no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la Contratante.
- 3.17 El Fiscalizador de la obra eléctrica verificará que el Contratista presente con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (periodo) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la Fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

- 3.18 Previo y durante la ejecución de la obra, El Fiscalizador de la obra eléctrica examinará cuidadosamente las características técnicas mínimas requeridas de los materiales a emplearse y a controlar que la calidad de los mismos sean los apropiados para la obra, conforme a las especificaciones técnicas del Contrato de obra.
- 3.19 El Fiscalizador de la obra eléctrica utilizará el equipo y herramienta adecuados y necesarios requeridos para la correcta Fiscalización de la obra.
- 3.20 Presentará un informe de los eventos relevantes acontecidos en la semana cumplida y presentará un cronograma o cronogramas de trabajo el mismo que estará en función o correspondencia del o los cronogramas presentados por el Contratista de la obra; además, registrará en el libro de obra los avances de la obra y todas las novedades, estos registros contendrán al menos la siguiente información: Estado y condición del proyecto, conservación de los estándares establecidos y cumplimiento de los niveles de servicio preestablecidos, aspectos contractuales, económicos, financieros; cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto al personal y equipo del Contratista, monto de las multas que por este concepto pudieran haber; condiciones climáticas de la zona del proyecto y otros aspectos importantes del proyecto.
- 3.21 El Fiscalizador de la obra eléctrica evaluará periódicamente el grado de cumplimiento de los cronogramas de trabajo presentados por el Contratista de la obra.
- 3.22 Medir las cantidades de obra ejecutada y con ellas elaborará, verificará y certificará la exactitud de las planillas de avance.
- 3.23 Verificar que el personal mínimo presente en obra conste en los respectivos roles de pago reportados al IESS, y en la oferta presentada por el Contratista de la obra;
- 3.24 Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso.
- 3.25 Cuando se determine que los trabajos realizados o en ejecución fueran defectuosos, por causas imputables al Contratista, por el empleo de materiales de mala calidad o no aprobados, por no ceñirse a los planos, especificaciones correspondientes o a las instrucciones impartidas por el Fiscalizador de la obra eléctrica, ordenará las correcciones y/o modificaciones, sin prórroga del plazo.
- 3.26 Revisará las técnicas y métodos constructivos propuestos por el Contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso.
- 3.27 Registrará en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada.
- 3.28 Estará presente en la obra, prioritariamente en la ejecución de componentes de obra eléctrica que correspondan a equipos de control, protecciones, comunicaciones y servicios auxiliares, continuamente y cuando la EERSSA lo requiera.
- 3.29 Toda la información recopilada durante la construcción de la obra será presentada en forma impresa de ser necesaria y a pedido del Administrador del Contrato y en digital conservando la extensión del archivo original (Word, Excel, Autocad) y escaneada en PDF para

aquellos documentos que incluyan firmas de cualquier participante en la construcción de la obra.

- 3.30 Luego de suscribir el acta de recepción provisional de las obras, el Fiscalizador tendrá un plazo de 15 días término para presentar el expediente del Contrato, adjuntando el informe de los servicios de Fiscalización realizados, el cual deberá contener, antecedentes, actividades realizadas, reportes semanales de avance de obra y condiciones de ejecución del Contrato, control de cronogramas, y anexando toda la documentación referente a la construcción de las obras.
- 3.31 El Fiscalizador de la obra eléctrica, conforme a solicitud del Administrador del Contrato y una vez transcurridos los 180 días de suscrita el Acta de Recepción Provisional del Contrato de obra que fiscalizó, realizará la correspondiente revisión final de cada una de las obras y presentará el respectivo informe, para luego de ello proceder a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva del Contrato de obra.
- 3.32 Coordinar con el Contratista y Fiscalizador de la obra civil, el ingreso de la información en los formatos de gestión ambiental, proporcionados al Contratista durante la etapa precontractual de la obra.

4. PRESUPUESTO REFERENCIAL Y PLAZO

El presupuesto referencial es de **USD 46,918.33 incluido el IVA** y el plazo estimado para la ejecución del Contrato de Consultoría es de 365 días calendarios, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de Contrato, mismo que se dará con la misma fecha de inicio de la obra a fiscalizar; sin embargo, el plazo contractual de los servicios de Fiscalización podrá culminar cuando se suscriba el acta de recepción provisional del Contrato de obra a fiscalizar.

5. METODOLOGÍA DE SELECCIÓN

El Consultor individual se elegirá de conformidad con las políticas de Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, Sección V. Selección de Consultores Individuales.

6. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES

Para el cumplimiento de los objetivos se han identificado las siguientes actividades:

- Realizar visitas a la obra en forma permanente.
- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del Contrato de la obra a fiscalizar, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones del personal de Ingeniería de la EERSSA, estudios de los proyectos y normas técnicas aplicables, de tal forma que la obra quede energizada a plena satisfacción de la EERSSA.
- Revisar que los planos de la conexión de equipos de control, protección y medición estén de acuerdo con las especificaciones del proyecto y normativas vigentes; además, es responsabilidad del fiscalizar revisar cualquier modificación y aprobarla de ser factible.



- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del Contratista, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que solucionen la situación.
- Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados, y de los equipos y materiales a ser suministrados para la obra a fiscalizar. Todo material a instalarse en obra debe ser nuevo, para lo cual se debe validar que los relés de protección, medidores electrónicos, controladores de bahía, cable y tableros cumplan con los requisitos del diseño y las normas que apliquen; se debe comprobar que los materiales cuenten con certificación y que cada trabajo constituya una correcta instalación de los equipos y cableado, además las pruebas deben demostrar que el sistema es completamente funcional.
- Conseguir que de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del Contrato.
- Verificar que el equipo y personal técnico encargado de la construcción sea idóneo y suficiente para la obra.
- Mantener informado al Administrador del Contrato sobre el avance de la obra y los inconvenientes surgidos en la ejecución del proyecto.
- Revisar y aprobar los programas y cronogramas actualizados, presentados por el ejecutor de las obras y evaluar semanalmente el grado de cumplimiento de los programas de trabajo (en coordinación con el Administrador del Contrato).
- Realizar pruebas de conectividad y latencia de la red de comunicaciones, garantizando la transmisión de datos sin errores de las señales desde la subestación al centro de control.
- Realizar las pruebas de los sistemas AC y DC asegurando la capacidad adecuada y continuidad del suministro de energía en caso de fallas.
- Verificar en el terreno todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto.
- Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de las medidas correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos.
- Medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago.
- Preparar mensualmente, los informes de Fiscalización, dirigidos al contratante, que contendrán por lo menos la siguiente información:
 - Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos y técnico.
 - Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados.
 - Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en obra.
 - Análisis del personal técnico del contratante.
 - Referencia de las comunicaciones cursadas con el Contratista.
 - Otros aspectos importantes del proyecto.
- Calificar al personal técnico de los constructores y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
- Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso.
- Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el Contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular.



- Verificar que el Contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas, licencias y demás documentos contractuales.
- Participación como Fiscalizador de la obra eléctrica, en las recepciones provisional y definitiva, informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
- Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el Contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso.
- Exigir al Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial.
- El Fiscalizador solicitará al Contratista la suspensión de una parte o de la totalidad de los trabajos, sin que amerite prórroga de plazo, en cualquier momento y por el período que considere necesario, en los siguientes casos:
 - Si las medidas de seguridad adoptadas por el/la Contratista de la obra son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida del personal o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas.
 - Por negligencia en la conducción de los trabajos y/o empleo de sistemas inadecuados.
 - Cuando el/la Contratista no acate las órdenes impartidas por la Fiscalización, por no emplear personal idóneo y equipo, en la cantidad y calidad requeridos; por no utilizar métodos y normas referentes a la obra; por negarse a separar de la ejecución de la obra al personal no calificado.
 - Las suspensiones ordenadas por las causas antes anotadas no darán lugar a pagos adicionales o indemnizaciones a el/la Contratista o prórrogas de plazo.
- Entregar un álbum con las fotografías digitales del desarrollo progresivo de las obras, en archivo digital.
- En caso de existir rubros referentes a trabajos adicionales que no estén contemplados en la contratación de la obra o que a su vez impliquen pagos adicionales al monto contratado de la obra, el Fiscalizador deberá solicitar autorización a la EERSSA para la ejecución de dichos rubros. El Contratista no podrá ejecutar rubros o trabajos complementarios sin autorización de la EERSSA.
- La EERSSA no cancelará al Contratista de la obra el pago de rubros o de valores adicionales al monto de obra contratado que no dispongan de la autorización por parte de la EERSSA.
- La Fiscalización deberá cumplir con lo que se indica en el Contrato de Fiscalización y términos de referencia anexos al Contrato.

7. PERFIL DEL CONSULTOR

El Fiscalizador deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Título de Ingeniero Eléctrico.
- Especialización o experiencia en sistemas de alta y media tensión.
- Conocimiento en automatización, protecciones eléctricas y sistemas de control aplicados a subestaciones.

8. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO

El Consultor deberá tener el 100% de disponibilidad para el objeto de contratación.

9. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTORÍA

Tipo de Consultoría: Consultor individual.

Fecha/Hito de inicio y duración: El plazo de ejecución de esta Consultoría será de 365 días calendario, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta la suscripción del acta de recepción provisional del Contrato de la obra fiscalizada, además se indica que el Consultor será responsable y deberá estar presente y emitir los informes que correspondan para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, de la obra asignadas para su Fiscalización.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, al ser este un Contrato de Fiscalización de Obra, el mismo está supeditado, condicionado y directamente vinculado a su objeto es decir a la construcción de la obra que se fiscaliza.

La entidad contratante, extenderá el plazo del Contrato de Fiscalización si existiesen ampliaciones del plazo del Contrato de construcción ya sea por prórrogas otorgadas al Constructor o por incremento de las condiciones en base a las cuales se celebró el Contrato de construcción. Esto implicará que, de acuerdo a las circunstancias individuales de cada Contrato de obra, pueda surgir la necesidad de firmar Contratos complementarios con el Consultor de Fiscalización, con la finalidad de que fiscalice las obras adicionales.

Para la Recepción Provisional del Contrato de Obra, el Fiscalizador deberá emitir un Informe Final previo a la suscripción del Acta respectiva.

La Recepción Definitiva de los Servicios de Consultoría, se realizará una vez que se suscriba el Acta de Entrega Recepción Provisional del Contrato de Obra, en un término no mayor a 15 días término de ocurrido dicho evento, entendiéndose así que el producto de la Consultoría ha sido cumplido en su totalidad, sin embargo el CONSULTOR será responsable de realizar la respectiva revisión en campo de los proyectos construidos, posteriormente emitirá un informe Final Definitivo con las respectivas fotografías y deberá estar presente para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva del Contrato de obra.

10. INSUMOS A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

El Consultor para cumplir con sus obligaciones contractuales, coordinará la ejecución de las actividades con el Administrador del Contrato de Fiscalización, quien facilitará la información que requiera para cumplir a plenitud su trabajo.

El Administrador del Contrato de Fiscalización quien será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante, dará al Consultor los respectivos lineamientos, procedimientos, formatos:

- Presupuestos referenciales actualizados.
- Diseños eléctricos, civiles actualizados y geo referenciados.
- Copia del Contrato de la obra a fiscalizar.
- Especificaciones técnicas de equipos y materiales.
- Otros documentos que sean necesarios para el propósito de la Consultoría.

11. INSUMOS QUE DEBE PROVEER EL CONSULTOR

Durante el plazo contractual el Fiscalizador de la obra eléctrica deberá entregar toda la documentación solicitada en los términos de referencia y todo lo que solicite la EERSSA.

El personal técnico clave debe ser un Ingeniero Eléctrico.

Por el tipo de Consultor a ser invitado según las políticas de contratación de este tipo de Consultoría, no se contempla la disponibilidad de personal técnico adicional al Consultor.

Como equipo mínimo de trabajo se solicita que durante la ejecución de las obras el Fiscalizador disponga de los siguientes equipos:

- 1 GPS diferencial (precisión menor a 5 metros).
- 1 Computador portátil.
- 1 Vehículo para movilización.
- Equipos de seguridad necesaria para el trabajo de campo (1 chaleco reflectivo, 1 par de guantes, 1 casco, 1 par de zapatos dieléctricos).

12. MEDICIÓN DEL AVANCE FISICO DE LA OBRA

Se lo realizará de acuerdo con el cronograma valorado, el libro de obra, reportes de avances físicos detallados y mediante la entrega de informes.

13. INFORMES /PRODUCTOS

Los productos esperados de la contratación del presente servicio, sin limitarse a ello, son:

1. Revisión y aprobación de planos, listado de materiales y mano de obra, que resultaren del replanteo realizado.
2. Archivos digitales (en los cuales también incluirán las fotos antes, durante y después del proceso de ejecución de obra).
3. Los informes mensuales de Fiscalización de la obra (en coordinación con el Fiscalizador de obra civil) que incluyan: El estado del avance de la ejecución de la obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de obra y Administrador del Contrato de Fiscalización, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados, y la información de reportes en las matrices y formatos de seguimiento que la entidad contratante facilite para el efecto.
4. Reporte mensual de obra donde se detalle el avance económico en el formato entregado al Contratista por parte del Administrador de Contrato.
5. Revisión de la liquidación de órdenes de trabajo efectuadas en el presente Contrato.
6. Documentación de obra liquidada técnica y económicamente en las herramientas informáticas con las que cuenta la EERSSA (incluidos los planos en AutoCAD los mismos que serán entregados en forma física y digital en adición del número específico de copias impresas).



7. Informe Final de Fiscalización de la Obra luego de que el Administrador de Contrato suscriba el Acta de Entrega Recepción Provisional.
 - Informe final de supervisión e instalación de tableros de control y protecciones que incluya la verificación del cumplimiento de los tableros con los planos y especificaciones del proyecto, la validación de la correcta instalación física de los tableros en la subestación, pruebas funcionales edl tablero que consideren pruebas de control, alarmas y señales, supervisión de la correcta instalación del cableado, identificación y conexiones entre tableros y equipos asociados, y verificación de que las protecciones esté instaladas y configuradas de acuerdo con los estudios de protecciones.
 - Informe final de pruebas de relés de protección sobre la verificación de la calibración y ajuste de relés y pruebas de disparo y respuesta ante condiciones de falla, pruebas de protecciones diferenciales y de sobrecorriente asegurando el ajuste de estas de acuerdo con los estudios de ingeniería.
 - Informe final de supervisión de los sistemas de comunicaciones que incluya la revisión de instalaciones del sistema SCADA para el monitoreo y control remoto de la subestación, verificación de que las comunicaciones entre los tableros de control, equipos de campo y el sistema SCADA estén correctamente conectadas y comprobación de que las comunicaciones de los equipos de control y protección sean funcionales y transmitan señales estables.
 - Informe final de supervisión de la instalación de servicios auxiliares que incluya la verificación de suministro de energía para los equipos de control y protección, supervisión de la instalación y correcto funcionamiento de los servicios auxiliares y verificación del correcto funcionamiento del sistema de respaldo de energía (UPS) para mantener operativos los sistemas de control y protección en casos de fallas.
8. Informe de aprobación de los materiales y equipos instalados por el Contratista; incluyendo pruebas realizadas a los materiales, certificados de calidad; y calificación del personal del Contratista.
9. Verificar, validar las Planillas de avance físico y económico de la obra que haya sido aprobada por el Administrador y de acuerdo con el Contrato de obra.
10. Verificar, validar los listados de materiales a ser egresados de las bodegas de la EERSSA y utilizados en la construcción. (De ser el caso).
11. Revisar, verificar y validar las facturas de pago del Contrato de construcción previo al inicio del trámite de pago correspondiente.
12. Verificar y validarlas pruebas, ensayos de laboratorio para el control de calidad de los materiales y rubros de trabajo.
13. Verificar y validar los cronogramas actualizados de trabajo elaborados por el constructor.
14. Verificar y validar los justificativos que presente la Contratista, mediante solicitud de ampliación o suspensión de plazos contractuales, entendiéndose que las solicitudes de prórrogas y suspensiones de plazo deben nacer de la Contratista y que la Fiscalización debe validar y verificar si lo expuesto por la Contratista tiene validez.
15. Verificará la validez de los certificados de calibración de los equipos a utilizar en la obra.
16. Libro de obra.



17. Cronograma de ejecución final de la obra.
18. Solicitudes de cambios y aprobaciones dadas por el Administrador de la obra.
19. Informe del cumplimiento por parte del Contratista de la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Plan de manejo Ambiental y Plan de Socialización.
20. Informe de cumplimiento por parte del Contratista y verificado por el Fiscalizador la actualización de la información en los sistemas SICO Y SIG de la EERSSA.
21. Aprobación de los planos de construcción de la obra.
22. Coordinación con el Contratista, entre las instituciones involucradas directa e indirectamente en la ejecución de la obra, en actividades como suspensiones de servicio de energía por motivos de seguridad, entre otros.
23. Requisitos sobre elaboración de informes y cronograma para la presentación de productos
 - Formato, frecuencia y contenido de los informes, cantidad de copias y requisitos para la presentación electrónica (o en pendrive). Los informes finales se deberán presentar en pendrive junto con la cantidad especificada de copias impresas.
 - Toda documentación debe remitirse al Administrador del Contrato con copia al Gerente y Superintendente de Ingeniería y Construcción de la EERSSA.
 - El Consultor deberá notificar inmediatamente al Contratante si ocurriera algún incidente en las siguientes categorías mientras realiza los Servicios. Los detalles completos de dichos incidentes se le proporcionarán al Contratante dentro del plazo acordado con el Contratante:
 - (i) violación confirmada o probable de cualquier ley o acuerdo internacional;
 - (ii) cualquier fatalidad o lesión grave (tiempo perdido);
 - (iii) efectos adversos o daños significativos a la propiedad privada (por ejemplo, accidente de vehículo).

14. FORMA DE PAGO

El valor para cancelar por la presente Consultoría es fijo y por un valor de **USD 46,918.33 incluido el IVA.**

El precio incluye todos los costos, como son: movilización, tasas e impuestos, elaboración e impresión de informes, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta.

No se aplicará fórmula por reajustes de precio.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Anticipo del 50 % del monto del Contrato, previa presentación de las garantías.
- El 50 % restante se pagará contra entrega de los servicios contratados y una vez que se suscriba el acta de recepción provisional de la obra.

Para los pagos de planillas de obra se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras (en coordinación con el Fiscalizador de obra civil), que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, aprobación de cambios, variaciones de cantidad de obra desde el diseño

- inicial dentro de los porcentajes legalmente establecidos para el Contrato, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados, como también la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que la entidad contratante facilite para el efecto;
- b) Libro de obra.
 - c) Aprobación del informe por parte del Administrador de Contrato de Fiscalización.
 - d) Factura respectiva.
 - e) Planilla de pago al IESS (Consultor).
 - f) Otros que requiera la entidad Contratante.

Para el pago final de la Consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional. Este informe incluye los planos definitivos proporcionados por la Contratista de la obra.
- b) Deberá presentarse los ingresos y egresos a bodega (de ser el caso) de materiales derivados de la obra, algunos Contratos de obra contemplan adquisición de equipos de repuesto o equipos adicionales tener en cuenta que estas novedades pueden estar incluidos en los Contratos de ser el caso.
- c) Libro de obra.
- d) Liquidación total del Contrato y órdenes de trabajo (si existieran) efectuadas en el presente Contrato, mismo que será realizado en el sistema de la Unidad de Negocio correspondiente u otra herramienta informática destinada para el objetivo
- e) Informe del cumplimiento por parte del Contratista de los documentos que conforman los Requerimientos Ambientales y Sociales del BID y del Plan de Seguridad, Salud y Ambiente y Plan de Socialización.
- f) Planilla Total de liquidación de Obras.
- g) Informe del cumplimiento de la actualización en la base SIG de la EERSSA.
- h) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- i) Factura respectiva.
- j) Planilla de pago al IESS (Consultor).
- k) Otros que requiera la Contratante.

15. COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El seguimiento y evaluación técnica de esta Consultoría estará a cargo del Administrador del Contrato de Fiscalización quien será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante, una vez que se adjudique el proceso.

16. METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

a) Metodología (Plan de Trabajo)

El Consultor individual posterior a la firma del Contrato presentará una descripción pormenorizada de las estrategias con el fin de ejecutar las diferentes actividades y



responsabilidades a su cargo, además demostrar cómo aplicará sus conocimientos, experiencias y herramientas a utilizar en el cumplimiento de estas, detallará las principales actividades previstas y los productos entregables de la Consultoría.

b) Cronograma de actividades

El Consultor individual posterior a la firma del Contrato presentará un cronograma de actividades, mismo que será supervisado constantemente por el Administrador del Contrato.

17. EVALUACIÓN DEL CONSULTOR

REQUISITOS MÍNIMOS

De acuerdo con la política de adquisiciones del BID el Consultor debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Elegibilidad: La nacionalidad de los Consultores que sean originarios de países miembros del BID (ver ANEXO 1)
- Conflicto de Interés: No se contratará a Consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario de acuerdo con el numeral 1.9 de las Políticas BID GN-2350-15.
- Prácticas Prohibidas: No haber sido sancionado por el BID por Prácticas Prohibidas de acuerdo con lo indicado en las políticas GN-2350-9 numeral 1.21 y el cual se verificará en www.iadb.org/integrity; **el Consultor invitado a participar en el presente procedimiento de contratación será sancionado conforme las políticas del BID si incurre en alguna prohibición estipulada por el BID, mismo que se indica en ANEXO 1.**

EVALUACIÓN POR PUNTAJE

Para la valoración de la comparación de las calificaciones de los Consultores se ha considerado los siguientes parámetros:

Descripción	Puntaje
Experiencia General del Consultor	30 puntos
Experiencia Específica del Consultor	60 puntos
Cursos realizados dentro y fuera del País	10 puntos
Total	100 puntos

Nota: En caso de existir empate de puntaje dentro de las calificaciones finales, el criterio diferenciador será sobre el que presente mayor cantidad de experiencias específicas.

EXPERIENCIA GENERAL DEL CONSULTOR (30 PUNTOS):

El objetivo de este ítem es valorar la experiencia general del Consultor, para lo cual se aplica el siguiente criterio:



Se calificará con 30 puntos al Consultor que acredite experiencia general en 3 proyectos en los últimos 20 años, en los cuales se haya desempeñado en funciones de Fiscalización, diseño o construcción de obra (como Contratista principal o residente) correspondientes a proyectos de subestaciones o líneas de transporte de energía de alto voltaje con niveles de tensión superiores o iguales a 69 kV. Cada certificado que acredite la experiencia recibirá un puntaje de 10 puntos.

La experiencia se acreditará a los Consultores que adjunten certificados como: copia del acta de entrega recepción provisional o definitiva de los trabajos relacionados con la experiencia general solicitada o un documento otorgado por la máxima autoridad de la entidad contratante o por el Administrador del Contrato si se tratase de un Director de Área o su equivalente.

El Consultor que haya participado en calidad de Contratista deberá demostrar experiencia mediante la presentación de Actas de Entrega Recepción Provisional o Definitiva de Contratos. En el caso del Residente de Obra, se aceptará certificados otorgados por el Contratista y la correspondiente Acta de Recepción de obra ejecutada en la cual haya participado.

La entidad contratante se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información presentada.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL CONSULTOR (60 PUNTOS):

El objetivo de este ítem es valorar la experiencia específica del Consultor, para lo cual se aplica el siguiente criterio:

Se calificará con 60 puntos al Consultor que acredite experiencia específica en 3 proyectos en los últimos 20 años, en los cuales se haya desempeñado en Fiscalización, o construcción de obra (como Contratista principal o residente) correspondientes a proyectos de subestaciones de alto voltaje con niveles de tensión superiores o iguales a 69 kV, en los que se incluya instalación de: tableros de control y automatización, protecciones eléctricas, sistemas de comunicación SCADA y servicios auxiliares. Cada certificado que acredite la experiencia recibirá un puntaje de 20 puntos.

La experiencia se acreditará a los Consultores que adjunten certificados como: copia del acta de entrega recepción provisional o definitiva de los trabajos relacionados con la experiencia específica solicitada o un documento otorgado por la máxima autoridad de la entidad contratante o por el Administrador del Contrato si se tratase de un Director de Área o su equivalente.

El Consultor que haya participado en calidad de Contratista deberá demostrar experiencia mediante la presentación de Actas de Entrega Recepción Provisional o Definitiva de Contratos. En el caso del Residente de Obra, se aceptará certificados otorgados por el Contratista y la correspondiente Acta de Recepción de obra ejecutada en la cual haya participado.

La entidad contratante se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información presentada.



Los instrumentos presentados para validar la experiencia específica servirán también para validar la experiencia general.

CURSOS REALIZADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS (10 PUNTOS):

Los Consultores que tengan una presentación de 4 certificados tendrán 10 puntos en total, por cada certificado 2.5 puntos, los certificados deben ser relacionados con los siguientes temas:

- Curso de Fiscalización, Supervisión, Capacitación, Construcción o Diseño de: subestaciones eléctricas, obras eléctricas de alto voltaje con niveles de tensión iguales o superiores a 69 kV, y temas afines (mínimo 20 horas).
- Cursos de Pruebas de Relés de Protección, Automatización de Subestaciones o Configuración y Manejo de Softwares de IED's de Protección, y temas afines (mínimo 10 horas).

La entidad contratante se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información presentada.

ANEXO 1

Nota: Las referencias al Banco incluyen tanto al BID, al BID Lab como a cualquier fondo administrado por el Banco.

A continuación, se presentan dos opciones para que el Contratante elija la que corresponda dependiendo de donde proviene el Financiamiento. Este puede provenir del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del BID Lab u, ocasionalmente, los Contratos pueden ser financiados por un fondo administrado por el Banco que podrían incluir diferentes criterios para la elegibilidad a un grupo particular de países miembros, caso en el cual se deben determinar estos utilizando la última opción:

Opción (1) – cuando financie el Banco Interamericano de Desarrollo o el Fondo o Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), incluir la siguiente lista de países:

“Países Elegibles: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

Territorios elegibles

- (a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.
- (b) Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser Territorios de los Estados Unidos de América.
- (c) Aruba – por ser País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius – por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.
- (d) Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.”

Opción (2) – cuando la financiación se haga por un Fondo administrado por el Banco, indique la lista de países elegibles:

“Los Países Elegibles: [Incluya la lista de países]”

Nacionalidad y origen de Bienes y Criterios para los Servicios

Las disposiciones de política hacen necesario establecer criterios para determinar: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para proponer o participar en un Contrato financiado por el banco, y b) el país de origen de bienes y servicios. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:

(A) Nacionalidad.

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.



Todos los integrantes de una *APCA* y todos los subContratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, construcción, ensamble, etc.).

ANEXO 2 Prácticas prohibidas

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta disposición, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

(aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

(bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 60.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido

una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un Contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un Contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹³ subConsultor, subContratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un Contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o.

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 60.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos Contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros Contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta

política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, Contratista, Consultor, miembro del personal, subContratista, subConsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios a: (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o Consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, Contratista, Consultor, miembro del personal, subContratista, subConsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, Contratista, Consultor, miembro del personal, subContratista, subConsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de servicios de Consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.9, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.14 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito Contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de Consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un Contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un Contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subContratistas, subConsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución



Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen Contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen Contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en el presente anexo.

**ANEXO 3
MODELO DE CONTRATO**

CONTRATO No.

“.....”

PROCESO:

Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC No. 1190012646001, en adelante la EERSSA, domiciliada en la calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo de la ciudad de Loja, legalmente representada por el Ing. Alfredo Nicolás Samaniego Burneo, en calidad de Presidente Ejecutivo, por una parte; y por otra el Ing. en adelante el Consultor, ecuatoriano, domiciliado en la calle con RUC, en el marco del Programa “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética” mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo - NÚMERO DE PRÉSTAMO: BID NO. 4343/OC-EC, se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1.- Que mediante Contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el MERNNR (actual Ministerio de Energía y Minas MEM) determinaron acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del programa Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética.

1.2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP este Contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme consta en la certificación conferida por la Gerencia de Finanzas, mediante la certificación Presupuestaria y Económica No. del

1.4.- Que mediante Resolución No. del, el Ing. Alfredo Nicolás Samaniego Burneo, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., autorizó el inicio del proceso para la contratación por CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA

1.5.- Que mediante Resolución de Adjudicación2022 del de 2022, el Ing. Alfredo Nicolás Samaniego Burneo, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., adjudicó el Contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual para la, al Ing.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- 9. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de Contratos.**



10. **La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Económica**
11. La Resolución de inicio de proceso.
12. La Resolución de adjudicación.
13. **Los Términos de referencia del objeto de la contratación**
14. **La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado**
15. **La Oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.**
16. La Garantía presentada por el CONSULTOR.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: *El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar a la EERSSA la prestación de servicios técnicos de Consultoría individual que se detalla en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.*

SEGUNDA.- PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del Contrato de Consultoría es de días calendarios, contado a partir de la notificación de inicio del Administrador de Contrato, mismo que se dará con la misma fecha de inicio de la obra “.....”; sin embargo el plazo contractual de los servicios de Fiscalización podrá culminar cuando se suscriba el acta de recepción provisional del Contrato de obra a fiscalizar.

Cualquier prórroga de plazo de la obra o prolongación no será causal para reajuste en el costo de Fiscalización contratado.

El acta de recepción definitiva de los servicios de Fiscalización se suscribirá luego de que se suscriba el acta provisional de las obras fiscalizadas.

Para todos los fines jurídicos y administrativos, el Consultor desempeñará sus funciones en la ciudad de Loja.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por la EERSSA y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA.

La EERSSA podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de la EERSSA y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente Contrato.

TERCERA.- PRECIO: La EERSSA pagará al Consultor la suma total de USD (..... dólares de los Estados Unidos de América), incluido el IVA, de la siguiente manera:

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Anticipo del 50 % del monto del Contrato, previa presentación de las garantías.
- El 50 % restante se pagará contra entrega de los servicios contratados y una vez que se suscriba el acta de recepción provisional de la obra.

Para los pagos de planillas de obra se deberá presentar los siguientes documentos:

- g) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, aprobación de cambios, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial dentro de los porcentajes legalmente establecidos para el Contrato, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados, como también la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que la entidad contratante facilite para el efecto;
- h) Libro de obra.
- i) Aprobación del informe por parte del Administrador de Contrato de Fiscalización.
- j) Factura respectiva.
- k) Planilla de pago al IESS (Consultor).
- l) Otros que requiera la entidad Contratante.

Para el pago final de la Consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- l) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional de las obras a fiscalizar. Este informe incluye los planos definitivos proporcionados por la Contratista de la obra.
- m) Deberá presentarse los ingresos y egresos a bodega (de ser el caso) de materiales derivados de la obra, algunos Contratos de obra contemplan adquisición de equipos de repuesto o equipos adicionales tener en cuenta que estas novedades pueden estar incluidos en los Contratos de ser el caso.
- n) Libro de obra.
- o) Liquidación total del Contrato y órdenes de trabajo (si existieran) efectuadas en el presente Contrato, mismo que será realizado en el sistema de la Unidad de Negocio correspondiente u otra herramienta informática destinada para el objetivo
- p) Informe del cumplimiento por parte del Contratista de los documentos que conforman los Requerimientos Ambientales y Sociales del BID y del Plan de Seguridad, Salud y Ambiente y Plan de Socialización.
- q) Planilla Total de liquidación de Obras.
- r) Informe del cumplimiento de la actualización en la base SICO y SIG de la EERSSA.
- s) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- t) Factura respectiva.
- u) Planilla de pago al IESS (Consultor).
- v) Otros que requiera la Contratante.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Pago Indebido.- La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al Consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error

de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Los pagos se realizarán previo a la aprobación del Administrador y Fiscalizador del Contrato, de los informes que presente el Fiscalizador, en los cuales debe incluir el avance físico y económico de la construcción de la obra.

CUARTA.- GARANTÍAS: Previo a la suscripción del Contrato el Consultor rendirá la siguiente garantía:

c) La garantía del anticipo

Que respalde el 100% del valor recibido por este concepto, el mismo que será devengado proporcionalmente en cada planilla.

La garantía entregada se devolverá una vez que el anticipo haya sido devengado en su totalidad. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la EERSSA.

d) Ejecución de garantía

La Garantía de Anticipo será ejecutada cuando:

- a) El Consultor no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento
- b) Cuando se declare la terminación unilateral del Contrato siempre que el anticipo no haya sido devengado.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La EERSSA designa al Ing., en calidad de Administrador del Contrato, conforme a memorando del de 2022, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente Contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

La EERSSA podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SEXTA.- DECLARACIONES: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada la EERSSA sobre condiciones de persona natural y sus Calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de Consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.



- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este Contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos JICA y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El Consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del Consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEM; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo Contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SÉPTIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN: La EERSSA dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el Administrador del Contrato.

El acta de recepción de los servicios de Fiscalización se suscribirá luego de la suscripción del acta provisional de las obras a fiscalizar.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad de la EERSSA.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario de la EERSSA, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la EERSSA y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el Consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que la EERSSA será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, la EERSSA citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual se detallan a continuación:

- Por cada día de retraso en el informe final del Fiscalizador, o por cada día de retraso de incumplimiento de lo dispuesto por el Administrador del Contrato o la EERSSA, por incumplimiento de las ACTIVIDADES determinadas en los TDR que debe cumplir el CONSULTOR, así mismo por la no ejecución de las órdenes impartidas por el Administrador en lo que tiene que ver con las responsabilidades adquiridas en el Contrato en un plazo de 48 horas de recibida la notificación por parte del Administrador, el Fiscalizador está obligado a cancelar una multa del dos por mil (2X1000) del valor del Contrato, por cada incumplimiento y por cada día de retraso que subsista el incumplimiento.
- Por no cumplir con el cronograma de revisión de obras en sitio o por no permanecer en el sitio de las obras según el cronograma presentado al Administrador del Contrato, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (2x1000) del monto total reajustado del Contrato, por cada día de retraso que subsista el incumplimiento.
- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, la EERSSA, podrá darlo por terminada anticipada y unilateralmente sin perjuicio alguno para la EERSSA ante el Fiscalizador. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (ix) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (x) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (xi) El BID participa en el financiamiento del presente Contrato.
- (xii) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga



- fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (xiii) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Energía y Minas - MEM, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente Contrato.
 - (xiv) **Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.**
 - (xv) **Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.**
 - (xvi) **El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, Contratistas, Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco³ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política.**

DÉCIMA CUARTA.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos.

³ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un Contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.



Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta disposición, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

(aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

(bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 60.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un Contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un Contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹³ subConsultor, subContratista o proveedor



de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un Contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o.

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 60.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos Contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros Contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, Contratista, Consultor, miembro del personal, subContratista, subConsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios a: (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o Consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, Contratista, Consultor, miembro del personal, subContratista, subConsultor, proveedor de servicios o

concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, Contratista, Consultor, miembro del personal, subContratista, subConsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de servicios de Consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.9, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.14 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, Contratistas, Consultores, miembros del personal, subContratistas, subConsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito Contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de Consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un Contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un Contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subContratistas, subConsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen Contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen Contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en el presente anexo.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES: Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este Contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo conforme a las reglas del COGEP.

En caso de que la entidad EERSSA sea de derecho privado, la cláusula 14 dirá: “Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la EERSSA”.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la EERSSA podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva la garantía.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
RUC: 1190012646001
Dirección: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
Teléfono: 3700200
Email: – eerssa@eerssa.gob.ec
Loja-Ecuador

Consultor:

ING.
RUC:
Dirección:
Teléfono:
Email:
..... - Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos (Sistema de Gestión Documental, QUIPUX, y, correo electrónico indicado).

DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro ejemplares.

Dado, en la ciudad de Loja el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro,